

Rad No.: 25-240-151279

Barranquilla, 15/10/2025

Señor(a)
MERCEDES ISABEL GAVIRIA MEDINA
Calle 38 No. 39 – 44
Ciénaga (ATL)

Contrato: 67214453

Asunto: Verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas, el día 6 de octubre de 2025, radicada bajo el No. CG 25-001240, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en Calle 38 No. 39 – 44 de Ciénaga, Magdalena, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su inconformidad va orientada, al consumo cobrado en los meses de agosto y septiembre de 2025, la empresa solo se pronunciará al respecto.

Hemos revisado nuestra base de datos y constatamos que, el consumo de los meses de agosto y septiembre de 2025, corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. K-4377871-22, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, tal como detallamos a continuación:

| Periodo | Lectura actual | - | Lectura anterior | X | Factor de corrección | = | Consumo mes (m3) |
|-----------------|----------------|---|------------------|---|----------------------|---|------------------|
| Agosto 2025 | 335 | | 312 | | 0.9896 | | 23 |
| Septiembre 2025 | 355 | | 335 | | 0.9918 | | 20 |

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación de los meses analizados corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su petición de realizar una inspección ocular a la instalación del servicio, el día 6 de octubre de 2025 enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros operarios, quien efectuó una revisión técnica, mediante la cual se observó que el medidor se encontraba en buen estado, al realizar pruebas de funcionamiento y hermeticidad se descartan fugas y se recomendó al usuario realizar mantenimiento al gasodoméstico.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, el consumo de los meses de agosto y septiembre de 2025, corresponde al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dichas facturas.

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS010/73
232287336